

CONSTITUCION POLITICA

DEL

ESTADO DE ZACATECAS.

TRINIDAD G. DE LA CADENA, Gobernador constitucional del Estado libre de Zacatecas, á sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Congreso del Estado libre de Zacatecas.—En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo zacatecano, el poder Legislativo decreta la siguiente Constitucion política del Estado, reformada conforme al acta publicada en 6 de Enero de 1869.

TITULO I.

SECCION I.

Derechos naturales y sociales del hombre.

Art. 1.º En el Estado de Zacatecas las leyes y sus ejecutores reconocen, respetan, protegen y garantizan al hombre en uso y goce de los derechos naturales, cuya declaracion se halla consignada en la seccion 1ª, título 1º de la Constitucion de la República mexicana.

SECCION II.

De los habitantes del Estado de Zacatecas.

Art. 2.º Son habitantes del Estado de Zacatecas todos los que de hecho pisan su territorio, y los que tienen su residencia fija en él, aun cuando por razon de sus giros ó negocios se ausenten temporalmente del mismo.

Art. 3.º Los habitantes del Estado y los bienes que en él tengan, están bajo la garantía de sus leyes, y por tanto: los unos y los otros sujetos á ellas.

SECCION III.

Estranjeros y ciudadanos.

Art. 4.º Son extranjeros en el Estado los que lo son en la República, segun lo que establece la Constitucion general en la seccion 3ª, título 1º

Art. 5.º Son ciudadanos zacatecanos los habitantes del Estado que residen habitualmente en él, y tienen los requisitos que ecsije la Constitucion de la República en la seccion 4ª, título 1º

TITULO II.

SECCION I.

Del origen de los poderes públicos y de la forma de Gobierno del Estado.

Art. 6.º La facultad que la Constitucion de la República, concede á los Estados para que arreglen su administracion interior, reside esencialmente en los ciudadanos del Estado, y éstos la ejercen por sus mandatarios que eligen al efecto segun las leyes, para que formen los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en cuyo auxilio

viene la administracion municipal, todo lo que constituye su forma de Gobierno.

Art. 7.º La forma de Gobierno del Estado, es republicano, representativo, popular, federal.

SECCION II.

Partes integrantes del Estado.

Art. 8.º Las partes integrantes del Estado de Zacatecas son los partidos de la capital, Fresnillo, Sombrerete con los pueblos de nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, Nieves, Mazapil, Pinos con la hacienda del Carro y Estancia Nueva, Villanueva, Ncchistlán, Juchipila, Tlaltenango, Jerez y Ojocaliente con las haciendas de Santa Elena, la del Refugio, y los ranchos inmediatos que antes pertenecian á la Municipalidad de Guadalupe. Estas demarcaciones serán unas mismas en el órden administrativo y judicial.

TITULO III.

Division de poderes.

Art. 9.º El Supremo poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos ó mas de estos poderes en una sola persona ó corporacion, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

SECCION I.

Poder Legislativo.

Art. 10. Se deposita el ejercicio del poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso del Estado.

PARRAFO I.

De la eleccion é instalacion del Congreso.

Art. 11. El Congreso del Estado se compondrá de representan-

tes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos del Estado.

Art. 12. Cada partido del Estado nombrará un diputado propietario y un suplente.

Art. 13. La eleccion de los diputados será directa en primer grado, en los términos que diga la ley orgánica electoral.

Art. 14. Para ser diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos, ser vecino del Estado, y no pertenecer al estado eclesiástico ni ser empleado de la federacion.

Art. 15. El diputado mientras ejerce su encargo, no puede desempeñar empleo ni comision de la Federacion, ni de alguno de los Estados que la constituyen.

Art. 16. Los diputados son inviolables por las opiniones que vieran en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvencidos por ellas.

Art. 17. Ningun ciudadano podrá eseusarse sin motivo justo de desempeñar el encargo de diputado. En caso de renuncia resolverá el Congreso si se admite ó no.

Art. 18. El Congreso califica las elecciones de sus miembros, y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.

Art. 19. El Congreso no puede abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia de mas de la mitad de sus miembros; pero los presentes podrán reunirse el dia señalado por la ley, y compeler á los ausentes á que se presenten, bajo las penas que ella misma establezca.

Art. 20. El Congreso tendrá cada año un solo periodo de sesiones que comenzará el dia 16 de Setiembre, y terminará el 16 de Febrero del año siguiente: pudiendo prorogarse éste si así lo escigen las circunstancias del Estado, por treinta dias mas.

Art. 21. A la apertura de las sesiones del Congreso asistirá el Gobernador del Estado, é informará sucintamente sobre el estado que guarda la administracion pública, é individualmente el de los Partidos que lo forman: el Presidente del Congreso le contestará en términos generales.

Art. 22. Toda resolucion del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al